

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informándole a la señora Juez que de acuerdo al escrito del abogado HECTOR F. GALLARDO LOZANO donde manifiesta que remitió a este Despacho dos escritos los días 26 y 28 de mayo de 2021, inmediatamente el suscrito procedió a revisar el correo llegado ese día y se observó que el mismo se encontraba en los **NO DESEADOS**, por lo que se procedió de forma inmediata a descargarlos. Para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

Secretario.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Ref: Ejecutivo Singular

Dte: Caja Cooperativa Petrolera NIT. 860013743-0

Ddo: Obed Daza Martinez C.C. No. 16.638.744

Marlene Daza Escobar C.C. No. 31.231.918

Rad: 76000120190093100

En escritos que anteceden, que, por error involuntario, no fueron agregados al plenario, la demandada Marlene Daza Martínez confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, quien en su nombre y representación presentó la liquidación del crédito sobre el capital (\$16.832.301) respecto del cual, se libró mandamiento de pago en contra de ella, advirtiendo que con los dineros embargados, se suple con creces el capital y los intereses causados, razón por la cual, de dicha liquidación, se procederá a correr traslado a la parte demandante.

Así mismo, el apoderado judicial de la demandada en mención, solicita se aclare al pagador FOPEP que el limite de embargo de la mesada pensional de la señora Marlene Daza Martínez es de \$33.600.000, y no de \$46.000.000, como erradamente se indicó en los oficios No. 3656 del 8 de octubre de 2019, y 1122 del 6 de agosto de 2020.

Entonces, verificado el auto interlocutorio No. 2217 del 27 de septiembre de 2019, a través del cual, se decretaron las medidas solicitadas, se advierte que el límite establecido para el embargo decretado sobre la mesada pensional de la señora Marlene Daza Martínez, es de \$33.600.000, resaltándose que efectivamente hubo un error en los oficios antes mencionados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO, para que actúe en nombre y representación de la señora Marlene Daza Escobar.

SEGUNDO: Por secretaria, CORRASE traslado por tres (3) días, a la parte demandante de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la señora Marlene Daza Martínez.

TERCERO: OFÍCIESE al pagador FOPEP, a fin de aclararle que el límite de la medida de embargo decretado sobre la mesada pensional de la señora Marlene Daza Martínez, es de \$33.600.000, y no como se dijo en los oficios Nos. 3656 del 8 de octubre de 2019, y 1122 del 6 de agosto de 2020.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **118** DE HOY **20 DE AGOSTO DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Civil 027
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a9b5ce059de036703456e7c29fed9a5c09cf389f117db8f434f26d199edcba**

Documento generado en 19/08/2021 04:34:03 p. m.